



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	DIDIER ELDIR ZAPATA RÍOS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01204 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibidem y 430, y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** y en contra del señor **DIDIER ELDIR ZAPATA RÍOS**, por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$33.128.584.00)** por concepto de capital incorporado en el pagaré N°000094257 presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **09 de junio de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

➤ **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML (\$2.224.828)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del día 10 de diciembre de 2020 hasta el día 08 de junio de 2021 fecha de vencimiento del pagaré y en consecuencia de aceleración del plazo.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ**, portador de la tarjeta profesional N°110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8afcb29a73f0c58b747a712ae604523429658b8e46b208213a07889f110984**

Documento generado en 21/01/2022 01:40:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>